

**Grupo de Trabajo de Desarrollo Rural
Acuerdo Nacional**

**HACIA UNA NUEVA
LEY AGUAS**

**Enrique Salazar Salazar
Intendente de Recursos Hídricos
08 de Setiembre 2005**

Por qué una nueva ley de aguas?

Por qué regular el uso del agua?

Agua: Fuente de conflictos

- Pequeño porcentaje de disponibilidad y más pequeño porcentaje con condiciones de calidad, cantidad, posibilidades de captación y tiempo de presencia para ser utilizada.
- El agua se presenta en forma irregular en el tiempo y en el espacio (sequías o inundaciones).
- El agua tiene características de bien mixto que la ubican entre los bienes públicos y los bienes privados. No es fácilmente divisible ni presenta límites discretos como otros bienes muebles e inmuebles.

¿Por qué una nueva ley de aguas ?

- Crisis de gobernabilidad en materia de agua y ausencia de sistemas institucionales capaces de prevenir, evitar y solucionar los conflictos.
- Actual ley de aguas y reglamentos sin unidad y coherencia. País muy diferente al de 1969.
- Necesidad de pasar de un enfoque sectorial y fragmentado a un enfoque integrado, multisectorial, descentralizado y participativo en el manejo del recurso hídrico.
- Incremento de competencia entre usuarios requiere disponer de leyes e instituciones para gestionar adecuadamente los sistemas hídricos.

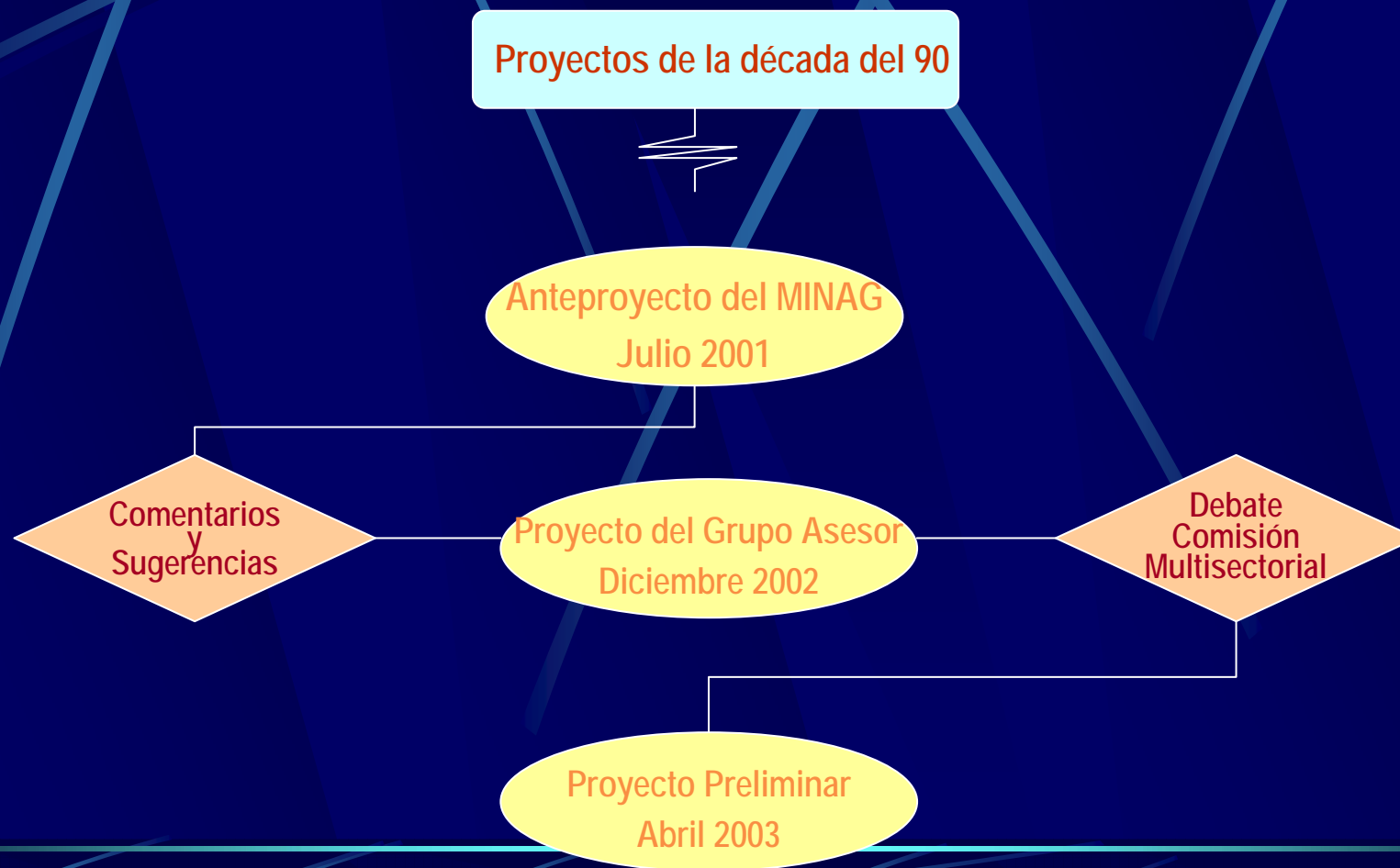
¿Por qué una nueva ley de aguas ?

Consideraciones oficiales para la formulación del Anteproyecto de Ley de Aguas (Conforme al DS N° 122-2002-PCM)

- Legislación dispersa que es necesario actualizar y concordar con las tendencias actuales sobre el manejo de recursos hídricos.
- Necesidad de adecuar el régimen de otorgamiento y aprovechamiento del agua a lo dispuesto en artículo 66° de la Constitución y en la Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Necesidad de acceder a un régimen institucional moderno y legalmente sustentado en materia de recursos hídricos.

ANTECEDENTES

Proyectos del Poder Ejecutivo



ANTECEDENTES

Proyectos del Poder Legislativo

- ❖ **Comisión Técnica Multisectorial (Abril 2003)**
- ❖ **Proyecto de la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú (Febrero del 2004)**
- ❖ **Iniciativa de Legisladores**
- ❖ **Predictámen de la Subcomisión de Aguas de la Comisión Agraria**



***El Predictámen de la
Subcomisión de Aguas de la
Comisión Agraria***

Proceso de formulación Subcomisión de Aguas

Instituciones Participantes

1. Intendencia de Recursos Hídricos del INRENA
2. PRONAMACHCS
3. Proyecto Subsectorial de irrigación PSI
4. DIGESA
5. Consejo Nacional del Ambiente
6. CND
7. INADE
8. Ministerio de Energía y Minas
9. SEDAPAL
10. Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú
11. Sociedad Nacional de Industrias
13. Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía
14. CEPES
15. IPROGA

TEMAS



- ❖ **BASES JURÍDICAS**
- ❖ **ÍNDICE DEL PROYECTO DE LEY GENERAL DEL AGUA.**
- ❖ **NUEVOS CONCEPTOS.**
- ❖ **TITULO PRELIMINAR.**
- ❖ **INSTITUCIONES Y PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN DEL AGUA.**
- ❖ **DERECHOS DE AGUA.**
- ❖ **PROTECCIÓN DEL AGUA.**
- ❖ **PAGOS (Régimen Económico).**
- ❖ **PRÓXIMOS PASOS.**

Bases Jurídicas

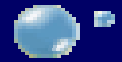
Legislación nacional



- ❖ Constitución 1993
- ❖ Código Civil y variada legislación general
- ❖ Ley Org. Aprovechamiento Sost. RR NN (Ley 26821)
- ❖ Código del Medio Ambiente y los RR NN (Dec. Leg 613)
- ❖ Ley Gral. de Aguas (Dec.Ley 17752) y normas afines
- ❖ Leg. sobre Modernización del Estado, del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales, etc.
- ❖ Legislación sectorial y ambiental
- ❖ Otras

Bases Jurídicas

Legislación comparada



- ❖ Acuerdos internacionales sobre aguas y afines
- ❖ México → Ley de Aguas Nacionales
- ❖ España → Texto refundido de Ley de Aguas
- ❖ Brasil → Política Nac. de Recursos Hídricos
- ❖ Nicaragua → Ley de Aguas
- ❖ Argentina → Leyes de Aguas Estatales
- ❖ Otras Leyes de Aguas y de RR NN
- ❖ Chile → Código de Aguas

ÍNDICE DEL PROYECTO DE LEY GENERAL DEL AGUA



- I Disposiciones Generales**
- II Del Agua y sus Bienes Asociados**
- III Del Sistema nacional de Gestión del Agua**
- IV De los Usos del Agua**
- V De los Derechos de Agua**
- VI De la Protección del Agua**
- VII Del Régimen Económico del Agua**
- VIII De la Planificación del Agua**
- IX De la Infraestructura Hidráulica**
- X Del Agua Subterráneas**
- XI De las Infracciones y Sanciones**
- XII Del Procedimiento Administrativo**

DIS. COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y ESPECIAL

Premisa Fundamental

Art. 2

Agua patrimonio de la Nación.

**No hay propiedad privada
sobre el agua.**

Principios

Art. 5

- 1. Gestión integrada del agua**
- 2. Valoración**
- 3. Prioridad de acceso para necesidades primarias.**
- 4. Participación de la población.**
- 5. Seguridad jurídica y respeto a los usos y costumbres ancestrales**
- 6. Aprovechamiento Sostenible**



NUEVOS CONCEPTOS

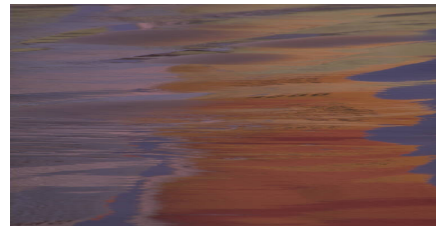


Bienes asociados al agua

Art. 8

Naturales

Cauces; riberas; material de acarreo; áreas de nevados; etc.



Artificiales

Obras hidráulicas públicas



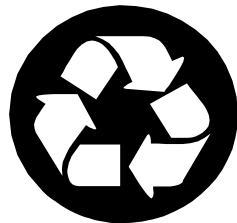
Utilización de las aguas

Art. 43 y 44

Uso Primario del Agua

Necesidades Primarias, Ambientales, Culturales y otros.

Fines primarios 



Uso del Agua

 Utilización económica



Gestión integrada del agua

Definición

Es el proceso que promueve, en el ámbito de la cuenca hidrográfica, el manejo y desarrollo coordinado del uso multisectorial del agua, con los recursos naturales vinculados a esta, para el bienestar de la Nación, sin comprometer la sostenibilidad de los ecosistemas.



INSTITUCIONES Y PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN DEL AGUA



Institucionalidad para la gestión del agua

Art. 6, 5.3

Organización del Estado:

- ❖ nacional y por cuencas.

Para la:

- ❖ “gestión integrada” del agua,
- ❖ integración normativa,
- ❖ descentralización operativa,
- ❖ coordinación multisectorial,
- ❖ articulación interregional y
- ❖ participación de usuarios y ciudadanía organizada en decisiones sobre uso sostenible.

Sistema Nacional de Gestión del Agua



Finalidad: propiciar la acción concertada de las entidades públicas y privadas involucradas en la gestión del agua.

Funciones del Consejo Directivo del Consejo Nacional del Agua

Art. 18

- Planear, dirigir y supervisar el cumplimiento de las funciones institucionales del C.N.A.
- proponer a la P.C.M. proyectos de ley y proyectos de decreto supremo, en materia de agua;
- conducir a nivel nacional la gestión integrada del agua, así como la de los bienes asociados a ésta;
- establecer el monto de la retribución económica por el uso del agua y por el vertimiento de agua residual, sustentado en los correspondientes estudios técnico-económicos, de acuerdo a las políticas que apruebe el Consejo Directivo del Consejo Nacional del Agua;
- otorgar reservas de agua de libre disponibilidad para proyectos de inversión;

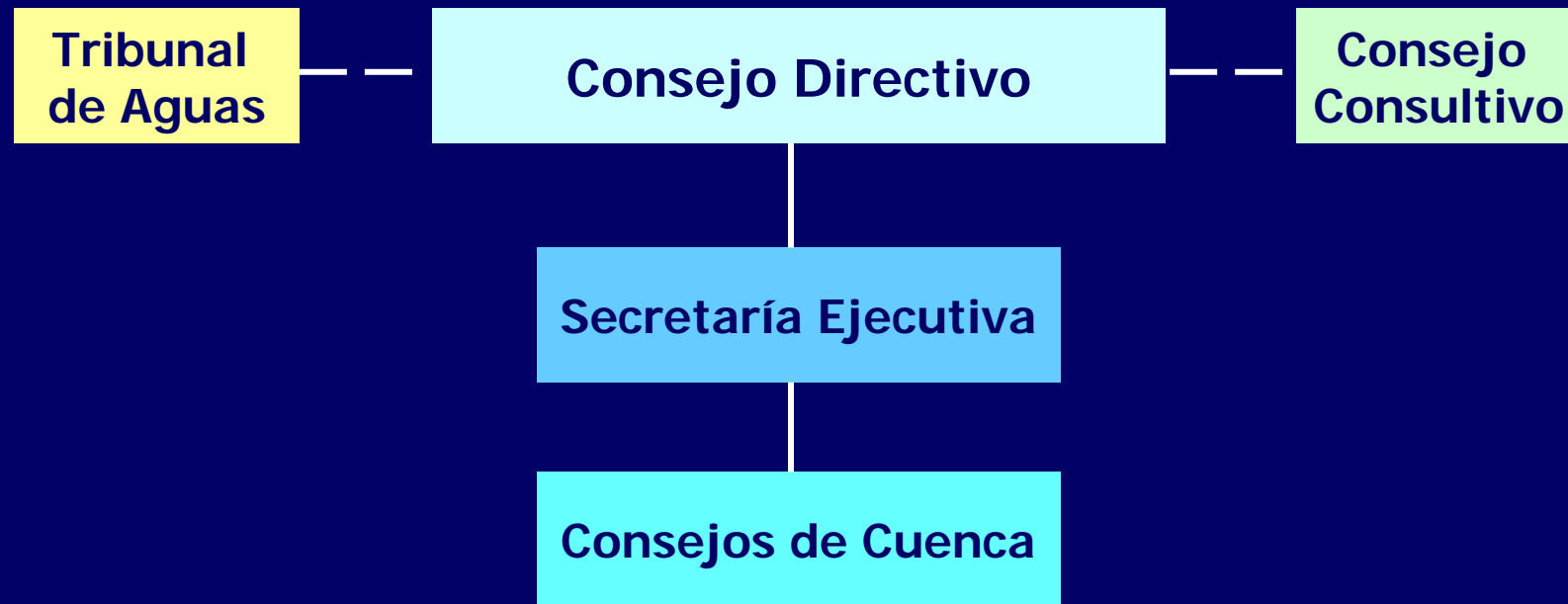
Funciones del Consejo Directivo del Consejo Nacional del Agua

Art. 18

- declarar, previo estudio técnico, los estados de emergencia por escasez, exceso hídrico y por contaminación de las fuentes de agua;
- autorizar, previo estudio técnico, el trasvase de agua de una cuenca hidrográfica excedentaria a otra deficitaria;
- declarar, previo estudio técnico, el agotamiento de las fuentes naturales de agua, zonas de veda y zonas de protección;
- dar conformidad a los estudios técnico-económicos que resulten necesarios para la óptima gestión del agua y de los bienes asociados a ésta, que se realizan a través de la Secretaría Ejecutiva;

Organigrama del Consejo Nacional del Agua

Art. 16



Consejo Directivo

Art. 17

❖ Secretario Ejecutivo - Presidente

Representantes:

- ❖ 1 de los sectores públicos productivos
- ❖ 1 de los sectores públicos de salud, de saneamiento y ambiental
- ❖ 1 de los derechos de agua agrarios
- ❖ 1 de los derechos de agua no agrarios
- ❖ 1 de los Gob. Regionales
- ❖ 1 de los Gob. Local
- ❖ 1 de las Comunidades Campesinas
- ❖ 1 de las Comunidades Nativas

Consejo de Cuenca

Art. 25, 26 y 29

- ❖ Órganos desconcentrados del CNA.
- ❖ Constitución aprobada por Decreto Supremo de PCM a propuesta del CNA.
- ❖ Ámbito una cuenca o sistema de cuencas.

Funciones

- ❖ Primera instancia en su ámbito.
- ❖ Otorga, modifica y extingue derechos de agua y autorizaciones de vertimiento y supervisa su cumplimiento.
- ❖ Establece incentivos, medidas de seguridad hídrica e impone sanciones.
- ❖ Aprueba y evalúa el Plan de Gestión del Agua de la Cuenca.

Organigrama del Consejo de Cuenca

Art. 27



Consejo Directivo del Consejo de Cuenca

Art. 28

❖ Gerente de Cuenca - Presidente

Representantes:

- ❖ 1 de cada Gob. Regional en la cuenca
- ❖ 1 de los Gob. Local en la cuenca
- ❖ 1 de las Org. de usuarios de agua agrario
- ❖ 1 de los derechos de agua no agrarios
- ❖ 1 de las comunidades campesinas y nativas
- ❖ 1 del RREE, en cuencas fronterizas y transfronterizas

Máxima autoridad del Consejo de Cuenca.



DERECHOS DE AGUA



Clases de derechos de agua

Art. 48, 60 al 63

Licencia de Uso
de Agua



Uso del agua

Permiso de Uso
de Agua



Uso de agua
Sobrante y en época
avenidas

Autorización
temp. De Uso de agua



Para Estudios
y Obras Hidráulicas

Autorización
de Vertimiento



Vertimiento de agua
residual

Derechos
de Comunidades



Respetar derechos
ancestrales sobre agua
comunal

Servidumbre



Servir a la Licencia de
Uso de Agua

Licencia de Uso de Agua

Concepto:

Art. 48 y 49,c)

Es un derecho mediante la cual el Consejo de Cuenca otorga a su titular la facultad al usar el agua con fines económicos determinados, en los términos y condiciones previstos en la Ley

Plazo:

Indeterminado, mientras subsista la actividad para la que fue otorgada

Licencia de Uso de Agua

Art. 48

Atributos:

Facultades del titular

❖ Principales:

de utilizar, disfrutar y registrar, entre otras, una dotación anual de agua extraída de una fuente para un fin determinado, con las limitaciones y bajo las condiciones establecidas en esta Ley y en el correspondiente título, pudiendo ejercer las acciones legales para su defensa

❖ Accesorias:

efectuar directamente o a través de terceros, según el caso, inversiones en tratamiento, transformación, reutilización, recuperación y distribución del agua otorgada
faculta a obtener las servidumbres

Licencia de Uso de Agua

Arts. 50 y 51

Clases:

❖ Según:

- El uso:

- Consuntivo y

- no consuntivo

❖ Licencia de uso de agua “en bloque” Para Organizaciones de Usuarios del Agua.

Cesión de Licencia

Art. 59

Las Licencias de Uso del Agua podrán ser cedidas cuando se cumpla con la Ley y con las siguientes normas:

- a) El agua cuya Licencia de Uso del Agua sea materia de cesión debe ser destinada al uso efectivo por el cesionario, de acuerdo con lo previsto en esta Ley;
- b) toda disposición referida a un terreno agrícola con Licencia de Uso del Agua comprende también a tal derecho;
- c) la cesión de una Licencia de Uso del Agua para destinarse al mismo tipo de uso, dentro de una misma cuenca procederá con la autorización del Consejo de Cuenca, previa conformidad de la Junta de Regantes para el caso de fines agrarios;
- d) la cesión de una Licencia de Uso del Agua que implique un cambio en el tipo de uso requerirá de la autorización del Consejo de Cuenca. En el caso de cesión de Licencia para fines agrarios, se requerirá adicionalmente la previa conformidad de la Junta de Regantes;
- e) los titulares de Licencias de Uso del Agua de carácter no consuntivo no podrán ceder sus derechos para uso de carácter consuntivo;
- f) el cesionario de una Licencia de Uso del Agua asume los derechos y obligaciones del cedente; y,
- g) también podrán ser cedidos los derechos sobre el agua que se ahorre por uso eficiente de las mismas.

El Consejo de Cuenca inscribirá de oficio en el Registro Administrativo de Derecho de Agua la cesión de Licencia de uso de Agua que haya autorizado.

Autorización de Vertimiento

Art. 61 - 80

- ❖ El vertimiento de agua residual en fuente natural requiere de Autorización de Vertimiento del CNA, a través del Consejo de Cuenca, previa opinión técnica favorable de la Autoridad de Salud.
- ❖ Plazo: determinado y prorrogable, conforme dure la actividad principal que aprovecha el agua
- ❖ Se aplica régimen de Licencia, en lo que sea pertinente.



PROTECCIÓN DEL AGUA



Protección del agua

Lineamiento de Política:

Art. 6

- ❖ Promueve y cautela la conservación, protección y recuperación del agua en todos sus estados y etapas del ciclo hidrológico.
- ❖ Asigna el agua según objetivos sociales, ambientales y económicos,
- ❖ Promueve la inversión y participación en el uso sostenible del agua
- ❖ Incorpora principio de sostenibilidad y criterio de precaución.

Protección del agua

Arts. 76, 77, 79 y 81

Atribuciones del CNA:

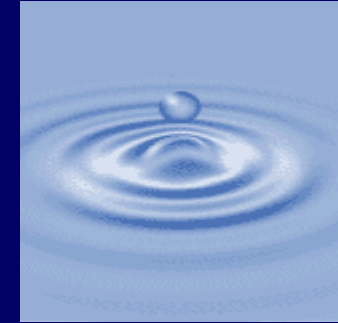
- ❖ Vela por la protección del agua, de sus fuentes y bienes asociados.
- ❖ Supervisa y fiscaliza el cumplimiento de normas de calidad ambiental del agua; y establece medidas para prevenir, controlar y remediar la contaminación.
- ❖ Declara Zonas de Veda y de Protección para proteger o restaurar ecosistema y preservar fuentes, cuerpos de agua y bienes asociados (incluye subterráneas).
- ❖ Establece criterios para Términos de Referencia del EIA ante posible afectación del agua.

Protección del agua

Art. 81, 83 y 84

Nuevas reglas:

- ❖ Aprobación de EIA con opinión previa favorable de CNA.
- ❖ Prohibición de vertimiento de sustancias contaminantes determinadas por Minist. de Salud en coordinación con CNA.
- ❖ Régimen de incentivos para promover protección del agua.



PAGOS

(Régimen Económico)



Régimen económico (pagos)

Conceptos:

Arts. 86 a 89

Retribución Económica	Por el uso de agua
	Por vertimiento de agua residual
Tarifa	Servicio de distribución del agua sectorial
	Utilización de Infraestructura Hidráulica Mayor del Estado

Régimen económico (pagos)

Arts. 86 a 93

- ❖ **Obligación de titulares:**
 - Retribuciones económicas, y
 - Tarifas
- **Metodología para:**
 - Fijar la retribución económica, y
 - Para distribuir ingresos

Distribución de los Pagos por Retribución Económica

Art. 90

15%	Consejo Nacional del Agua	Administración del Agua
40%	Consejo de Cuenca	Administración del Agua
25%	Fondo de Gestión del Agua en las Cuencas	Para reforzar gestión integrada en cuencas menos favorecidas
20%	Canon Hídrico	Para control y vigilancia del agua por Gob. Regionales y Locales

Criterios para establecer retribuciones económicas y tarifas

Art. 93

El valor de retribuciones económicas se fija por cuenca y se actualiza considerando que cubra los costos de:

- ❖ **Administración del agua a cargo del CNA, Consejos de Cuenca y Gobiernos Regionales;**
- ❖ **Protección y vigilancia de fuentes de agua, en concordancia con las acciones establecidas en los Planes de Gestión de los Recursos Hídricos; y,**
- ❖ **Sistema de Información de los Recursos Hídricos de las Cuencas.**

El valor de la tarifa debe cubrir al menos los costos de operación, mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento y reposición, y desarrollo de la infraestructura



PRÓXIMOS PASOS



TRÁMITE DE LA LEY

Fase 1

Fase 2

Fase 3

Fase 4

CONAGUAS		
Congresistas	Sec. Público	Sec. Privado
1) Michael Martínez, Presidente	1) INRENA 2) PRONAMAC HS	1) Junta Nac. Usuarios Distritos de Riego del Perú
2) Manuel Olaechea	3) INADE	2) Soc. Nac. Industrias
3) Tito Chocano	4) Consejo Nac. Descentralización	3) Soc. Nac. Minería, Energía y Petróleo
4) José M. Devescovi	5) MEM	4) Instituc. vinculadas al agua (IPROGA)
5) Victor Noriega	6) MINSA (DIGESA)	5) SEDAPAL
	7) CONAM	

Difusión y Audiencias Públicas

Comisión Agraria

Pleno Congreso de la República

Presidencia de la República

Pre Dictámen

Dictámen

Ley General del Agua

APROBADA

Ley General del Agua

Promulgada publicada

FIN